



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 2019 0058300

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de retiro de la demanda por la cual se promueve proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS incoado por CRUZ AMELIA ECHAVARRÍA ZAPATA, en representación de su hija menor de edad S.R.V., en contra de JACHSON JULIÁN RUIZ PATIÑO.

Al respecto, el art 92 del Código General del Proceso establece que:

“... El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

Si bien la solicitud es formulada por quien se encuentra legitimado para ello, lo cierto es que en el presente proceso ejecutivo de alimentos se encuentra debidamente integrada la litis desde el 28 de febrero de 2020, e inclusive, se encuentra en firme el auto que de ordenó seguir adelante la

ejecución el cual fue proferido el pasado 25 de septiembre de 2020, razón por la cual, al no cumplir con los requisitos previstos en el artículo en cita, el Juzgado niega la solicitud de retiro de demanda elevada por la apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, si la parte lo que pretende es una posible terminación anormal del proceso, deberá manifestarlo de manera clara al Despacho bien sea por pago, transacción o cualquier otra forma autorizada por la ley.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3a5625577a309ea53538c532b378ad531951c5c1f5797de04824638d0de42a**

Documento generado en 07/02/2024 11:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>